



TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 41/2024 (11a.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. PARA QUE SE ACTUALICE LA EXCEPCIÓN DE CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, ÉSTA DEBE SER GRAVE.

HECHOS: Una persona se hospedó en un departamento ubicado en un condominio en Acapulco, Guerrero. La persona remojó los pies en un espejo de agua que se encontraba en el área de la alberca y recibió una descarga eléctrica mortal. Por su muerte, los familiares de la víctima reclamaron la responsabilidad subjetiva y objetiva de diversas personas físicas y morales relacionadas con el condominio. En primera y segunda instancias, se negaron sus pretensiones. La sala de apelación consideró que existió culpa inexcusable de la víctima debido a que la fuente en la que sumergió sus pies era de ornato y el riesgo actualizado era previsible, de acuerdo con las características de la víctima y la naturaleza de la cosa. Los actores promovieron juicio de amparo directo en el que combatieron esas consideraciones.

CRITERIO JURÍDICO: Para que se actualice la excepción de culpa o negligencia inexcusable de la víctima en la responsabilidad civil extracontractual, ésta debe ser grave y asimilarse al dolo. No basta con

acreditar una culpa o negligencia leve o levísima de la víctima.

JUSTIFICACIÓN: Cuando la parte demandada en un juicio de responsabilidad civil extracontractual acredita que el daño causado se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima, no será procedente la acción de responsabilidad civil ejercitada. Esta excepción obliga a los órganos jurisdiccionales a ponderar las circunstancias para determinar a quién le corresponde la responsabilidad por el daño generado cuando en su actualización concurre una actuación de la persona que recibió el daño. Ahora, para que se actualice la excepción de culpa o negligencia inexcusable de la víctima, es necesario acreditar que ésta se condujo con un descuido o temeridad tal que le obliga a asumir total o parcialmente los resultados de su acción. El parámetro de comparación es el de una persona razonable y los elementos a analizar están relacionados con la situación concreta, y no únicamente con base en las características personales de la víctima. Por ello, no resulta suficiente una culpa leve o levísima para acreditar la excepción, sino que se requiere de una falta grave por parte de la víctima en la que se aparte de modo severo y particularmente criticable del estándar de conducta exigible en el caso concreto.



Amparo directo 3/2021. Alfredo López Álvarez Tostado y otros. 29 de noviembre de 2023. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto aclaratorio, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Sofía del Carmen Treviño Fernández.

LICENCIADO RAÚL MENDIOLA PIZAÑA, SECRETARIO DE ACUERDOS, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **C E R T I F I C A:** Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial, fueron aprobados en sesión privada de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

PMP/lgm.